

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrazado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'06.

### NUM. 9168

Las leyes obligatorias en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día a que refieren la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Angusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 y 17 de Septiembre)

Núm. 2228

### Gobierno Civil

MINAS.—Por cuanto D. Lorenzo Rosés Bermejo, ha presentado una solicitud de Registro de treinta y una pertenencias de mineral hierro con el título de «Catalina» en el paraje nombrado San Palou del término municipal de «Buñola» haciendo la siguiente designación:

Punto de partida el extremo Este, Sud-Este, de un terraplén producido por el vaciado de una labor en forma de galería cuya boca está situada a 9'70 m. de él en dirección O. 16° 25' N. y tiene 5'80 m. de fondo, 3'25 m. ancho y 1'90 m. altura.

A partir de él se medirán 400 m. al E. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª 400 m. al N.; de 2.ª a 3.ª 700 m. al O.; de 3.ª a 4.ª 500 m. al S.; de 4.ª a 5.ª 300 m. al E. y de 5.ª 100 m. al N. se encontrará el punto de partida quedando así cerrado un perímetro que comprende las treinta y una pertenencias que se solicita orientándose por el N. verdadero.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 11 de Septiembre de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

### SECUION DE LA GACETA

PRESIDENCIA

DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Por disposición del Directorio Militar de 20 de Julio último se autorizó a la Sociedad anónima «La Carta Anunciadora» para poder vender esta en las expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos, cumpliendo las condiciones que para esa venta se fijasen mediante convenio con la misma, dejando a beneficio del Tercero los 10 céntimos de peseta que

pagará el público por cada uno de dichos sobres, siendo de su cuenta los gastos que se ocasionasen y sujetándose a las condiciones que figuran en el expediente tramitado en la Dirección de Rentas públicas y que se consignan en los informes respectivos.

Para dar cumplimiento a ese mandato y dejar concretamente fijadas las reglas y condiciones a que esa concesión ha de sujetarse,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido resolver:

1.º El Estado autoriza la venta de la llamada «La Carta Anunciadora», en las expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos, por el precio de 10 céntimos de peseta, cada una, que comprenderá un sobre con el timbre de 25 céntimos, necesario para su circulación por correo, y un pliego de papel de cartas, todo con anuncios.

2.º El Estado no acepta compromiso de venta por tiempo determinado, pudiendo en cualquier momento acordar la cesación de la misma sin otra limitación que la de avisar a la Sociedad con la anticipación de seis meses y de expender los efectos que se hallen distribuidos en las representaciones y expendedorías a la fecha de la denuncia.

3.º La empresa «La Carta Anunciadora» satisfará todos los gastos que en virtud de esa autorización se produzcan, y a ese efecto:

a) Pactará con la Compañía Arrendataria de Tabacos y le abonará directamente la retribución de Representantes, Administradores subalternos y expendedores y la comisión que a la misma corresponda, fijándose la forma en que ese pago se ha de realizar y la en que la Empresa ha de reintegrarse del precio de la venta de los sobres, por anticipar su importe al Estado.

b) Ingresará en la Fábrica Nacional del Timbre el aumento de gastos de fabricación que esa forma de franquear la correspondencia postal ocasione, según presupuesto que formulará la Dirección de la misma y que presentará a la citada Empresa; y

c) Se encargará directamente del transporte y distribución de los sobres desde la fábrica a las Representaciones, Administraciones subalternas y Expendedorías.

4.º La Empresa «Carta Anunciadora» solicitará en cada caso de la Dirección general de Rentas el timbrado de los sobres que juzgue conveniente presentar y ese Centro dará la oportuna orden a la Fábrica, en donde la Empresa, además de las cantidades antes indicadas, ingresará en metálico en la forma reglamentaria;

a) El importe de los timbres de 25 céntimos de los sobres que se presen-

ten, deducida la bonificación del 5 por 100 establecida en el párrafo segundo del número 2.º del artículo adicional de la ley del Timbre.

b) Diez céntimos por cada uno de los sobres indicados; y

c) El impuesto del Timbre sobre los anuncios que liquide la Administración de Rentas públicas.

5.º Satisfechas las cantidades a que se refiere el número anterior, la Fábrica entregará los sobres timbrados a la Empresa para su transporte y distribución entre las diferentes provincias, y ésta comunicará la distribución que realice a la Compañía Arrendataria de Tabacos, la que no acepta responsabilidad por los anuncios que se publiquen, aunque ella, lo mismo que el Estado, tendrán la facultad de rechazar los que estime que no deben circular; y aun en el caso de que la Compañía llegara a encargarse de la distribución de los efectos, no podría obligarse a que sobres con determinados anuncios fuesen destinados a determinada población o expendedoría, sino que irían donde el azar los llevase, según las consignaciones que se hicieran para el surtido de almacenes.

6.º Los representantes de la Empresa, de acuerdo con los de la Compañía en las respectivas capitales, harán la distribución de los sobres anunciadores entre las diferentes Subalternas y Expendedorías, encargándose la Empresa de su entrega material y dando conocimiento los expendedores y subalternos al representante de los que recibirá para su venta; debiendo tener en cuenta que no habrá de ser obligatorio para los expendedores la venta de los efectos de que se trata, sin perjuicio de que se les requiera a que lo hagan si las reclamaciones del público demostrasen la conveniencia de que esas Expendedorías estuviesen surtidas.

7.º Como la comisión a la Compañía por la venta de los sobres anunciadores ha de satisfacerla directamente la Empresa de «La Carta Anunciadora», el importe de los 10 céntimos que figurará como ingreso de timbre en las liquidaciones de la Compañía con el Estado, se deducirá para el efecto de fijar la base de la comisión establecida en la cláusula 27 del Convenio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

(Gaceta 9 de Septiembre)

Ilmo. Sr.: Para resolver las dudas que se han suscitado sobre competencia de atribuciones entre la Dirección

general de Aduanas y las Delegaciones Regias para la represión del contrabando y la defraudación en la parte referente a la vigilancia, comprobación y represión del fraude y el contrabando, y como interpretación de la legislación actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar expresamente y disponer lo siguiente:

Primero. Las Delegaciones Regias para la represión del contrabando y la defraudación son los organismos superiores para la investigación de las rentas de Aduanas, Alcoholes, achicorias y cervezas y los monopolios fiscales, como expresa el artículo 1.º del Real decreto de 13 de Noviembre de 1923, y como Delegados del Gobierno y representantes del Ministerio de Hacienda (artículo 3.º del mismo Real decreto) a ellas corresponde, dentro de su región, la máxima autoridad, y por delegación del Gobierno y del encargado del Departamento son las únicas que tienen a su cargo tales funciones.

El párrafo primero del artículo 15 de las vigentes Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, aprobadas por Real decreto de 14 de Noviembre de 1924, ha de entenderse en relación con el párrafo segundo del artículo 4.º del Real decreto que reorganizó los servicios centrales y provinciales del ramo de Hacienda, fecha 21 de Junio de 1924, el cual, por la existencia de las Delegaciones Regias para la represión del contrabando y la defraudación, establece una excepción para la Dirección general de Aduanas en lo referente a la inspección de los tributos, asumida por los respectivos Centros directivos del Ministerio de Hacienda.

Segundo. Como excepción de lo anterior, y en virtud de las facultades que le concede la regla segunda del artículo 15 de las vigentes Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, la inspección y comprobación del fraude y contrabando podrá también realizarse por el Director de Aduanas, siempre que lo haga directamente por sí mismo; mas en ningún caso podrá conferir esta facultad a Delegados suyos.

Tercero. Las confidencias, denuncias o noticias que la Dirección general de Aduanas reciba o tenga sobre fraude o contrabando, y que no compruebe personalmente el Director general, serán notificadas al Jefe del Departamento.

Este apreciará la importancia del servicio y las circunstancias del caso, y o bien lo comunicará al Delegado regio de la región respectiva, para que éste disponga el descubrimiento y persecución del contrabando o fraude, o bien dará cuenta al Gobierno, proponiendo una inspección especial.

Cuarto. Todos los meses, la Comisión permanente de las Delegaciones Regias para la represión del contrabando y la defraudación dará cuenta al Jefe del Departamento de Hacienda de los acuerdos que se refieren a medidas que adopte para la represión del contrabando y la defraudación, a fin de que a su vez acuerde o proponga, en su caso, al Gobierno las resoluciones que estime convenientes al mejor servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos y para su traslado al Director general de Aduanas y a los Delegados regios para la represión del contrabando y la defraudación. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1925.

EL MARQUEZ DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

(Gaceta 13 de Septiembre)

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

#### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la adquisición en el actual ejercicio económico de mesas-bancos bipersonales con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza; y

Resultando que por Real orden de 14 de Octubre de 1924 se autorizó a esa Dirección general para que anunciara a subasta pública la adquisición de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, por cantidad de pesetas 350.000, publicándose el anuncio en la *Gaceta* del 16 de dicho mes, fundándose principalmente la sustitución del procedimiento de concurso, generalmente seguido con anterioridad, por el de subasta, en que la partida consignada era mayor de la que venía figurando para estas atenciones en presupuestos anteriores, y en que con el nuevo sistema se podría en mejores condiciones atender a las solicitudes de este mobiliaje escolar, cada día más numerosas;

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos para los servicios de este Ministerio figuran 650.000 pesetas para adquisición de nuevo material y mobiliaje pedagógicos, con intervención directa de la Administración central y destino exclusivo a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, habiéndose acordado por Real orden de 16 de Julio último que se llenaran los trámites legales para anuncio de subasta, por entender que subsistían los mismos motivos que determinaron el anuncio de la anterior, pero en la cifra de 150.000 pesetas, de momento y sin perjuicio de nuevas adquisiciones por el mismo sistema, con lo cual se pueden atender las necesidades sentidas, en las debidas condiciones, en relación con las de material pedagógico, y si se estimara conveniente algún ensayo de otras adquisiciones;

Resultando que figura unida al expediente la certificación de la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio a que se refiere el artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, así como el informe favorable del pliego de condiciones por la Sección de Defensa de la producción del Consejo de la Economía Nacional, por aparecer cumplida la ley de 14 de Febrero de 1907 y demás disposiciones complementarias;

Resultando que también le informé favorablemente la Asesoría Jurídica de este Ministerio, al bien proponiendo las siguientes modificaciones en el pliego de condiciones: Que los licitadores han de presentar los recibos correspondientes que acrediten que se hallan al corriente en el pago de sus contribuciones como industriales, además de los documentos necesarios para justificar

su personalidad, bien con la cédula personal, si se trata de persona física, o mediante las escrituras oportunas, si se trata de persona jurídica; que el adjudicatario deberá sufragar, no sólo los gastos de la inserción del anuncio en la *Gaceta*, sino en los demás periódicos oficiales en que debe insertarse dicho anuncio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y que se transcriba literalmente el artículo 51 de la citada ley de Contabilidad;

Considerando que se han cumplido en este expediente todas las prescripciones legales y reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a esa Dirección general para que anuncie subasta pública en las condiciones referidas y con sujeción a la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y disposiciones complementarias para las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, en forma semejante a la anunciada por Real orden y Orden de 14 de Octubre de 1924, pero sustituyendo el precio máximo que entonces se señaló de 41 y 51 pesetas respectivamente, por unidad, según hubieran de destinarse a pueblos de la Península o fuera de ella, por el de 38,46 y 46,95 pesetas, que fueron las de adjudicación de aquella subasta, pudiendo destinarse y comprometerse hasta 150.000 pesetas del crédito total consignado para estas atenciones en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos para los servicios de este Ministerio y aprobar el pliego de condiciones con las enmiendas y adiciones propuestas por la Asesoría Jurídica de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio  
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

#### Dirección general de Primera Enseñanza

En virtud de lo dispuesto en Real orden de hoy, esta Dirección general ha señalado el día 9 de Octubre próximo, a las doce, para la adjudicación en subasta pública de las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza y conforme al modelo del Museo Pedagógico Nacional, hasta la suma total de 150.000 pesetas y a los precios máximos que se citan en el pliego de condiciones particulares, bajo las siguientes condiciones, acordadas por Real orden de esta fecha:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la ley vigente de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y en todo cuanto no estuviese modificado por ésta, con arreglo a los preceptos complementarios de la Instrucción aprobada por Real orden de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, ante mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando desde esta fecha de manifiesto en dicho edificio, Sección 11, en las horas de diez a catorce, los días hábiles, un modelo de las mesas-bancos ya referidas y un folio que contiene el informe del Museo Pedagógico Nacional de 29 de Abril de 1912, la Real orden de 30 de Junio del mismo año, el cuadro de medidas y la fotografía y dibujo correspondientes. Este folio se entregará gratuitamente a quien lo solicite.

2.ª En el Registro general del Ministerio, los días hábiles y horas de doce a trece, y en los Gobiernos civiles de las provincias se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el día 4 de Octubre próximo.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, y serán escritas en papel sellado de octava clase y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de

Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 4.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes y demás documentos que justifiquen el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el régimen de Retiros obreros a que se refiere el número 1 de la base tercera del artículo 1.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1919, quedando el contratista sometido de una manera general a las disposiciones de la ley de Contabilidad que rigen en materia de contratación pública, y siendo necesario presentar, acompañando a los pliegos, los recibos correspondientes que acrediten que los licitadores se encuentran al corriente en el pago de sus contribuciones como industriales además de los documentos necesarios para justificar su personalidad, bien con la cédula personal si se trata de personas físicas, o mediante las escrituras oportunas si se trata de personas jurídicas.

4.ª En el día citado se verificará la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado la subasta.

6.ª Los plazos máximos de terminación de las mesas-bancos, para que de ellas pueda hacerse cargo el Ministerio por mediación de la Autoridad o funcionario en quien delegue a este efecto serán tres, terminando, respectivamente, para la primera tercera parte o fracción más aproximada de mesas-bancos el día 29 de Diciembre del corriente año; para la segunda, el 1.º de Marzo de 1926, y para la tercera, el 1.º de Junio del mismo año.

7.ª Podrán admitirse durante los plazos señalados en la condición, precedente, si el Ministerio así lo acuerda, entregas particulares sucesivas por lotes, que no serán inferiores a cien mesas-bancos.

8.ª El importe de las mesas-bancos se abonará en tres partes, a medida que se efectúen las entregas a que se refiere la condición 6.ª, previas las formalidades, requisitos y tramitación procedentes.

9.ª No podrá adjudicarse provisionalmente la subasta, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 15 de Enero de 1924, publicada en la *Gaceta* del 20, a quien no justifique plenamente que se encuentran cumplidas las disposiciones sobre el Retiro Obrero en favor de los asalariados que hayan de construir las mesas-bancos.

Madrid, 10 de Septiembre de 1925.—  
El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de.....según cédula personal núm.....enterado del anuncio publicado con fecha.....y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....(aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando) y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita con letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente).

Condiciones particulares que además de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, que serán aplicables, han de regir en la adquisición por subasta de mesas-bancos bipersonales

A) La escritura correspondiente se otorgará en Madrid, ante el Notario que se designe, a quien el adjudicatario presentará en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la adjudicación, el resguardo del depósito de la fianza del 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el servicio, para que sea copiado en dicho documento público. Los gastos de esta escritura serán de cuenta del adjudicatario.

B) También serán de cuenta del adjudicatario los gastos de la inserción del anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en los demás periódicos oficiales en que debe insertarse dicho anuncio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

C) Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasiona con respecto a su proposición.

D) Una vez que se haya hecho cargo el Ministerio de las mesas-bancos en su totalidad, se devolverá la fianza al adjudicatario, siempre que no exista reclamación o responsabilidad en su contra.

E) Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista y la Real orden de 8 de Junio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

F) Queda también obligado el contratista a observar las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre Protección a la Industria nacional y del Reglamento para su ejecución de 28 de Febrero de 1908, que inserta la lista de los artículos en que es dable acudir a la producción extranjera en los servicios del Estado.

G) Los proponentes deberán tener presente que las mesas-bancos objeto de esta subasta han de ser de construcción, forma y condiciones iguales al modelo que se les exhibe en el Ministerio y de los tamaños a que se refiere la condición I).

H) Las mesas-bancos se construirán de madera seca de haya, y de modo que tengan la solidez necesaria y se evite en lo posible, que se contraigan o dilaten por los cambios de temperatura; estarán barnizadas y provistas cada una de dos tinteros de porcelana, con tapa giratoria de metal. La madera de haya deberá ser del país, conforme se dispone en la Real orden de 9 de Diciembre de 1924, dictada de acuerdo con lo informado por la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional.

I) Las dos terceras partes del número de las mesas-bancos deberán ser de los tipos correspondientes a nueve y once años, señalados en el cuadro de medidas, y las demás de los tipos restantes.

J) Al precio o valor de cada mesa se incluirá el de su embalaje, y comprometiéndose la Casa constructora a poner franco de porte, en la estación

de ferrocarril o en el puerto, en su caso, más próximo al pueblo en que radique la Escuela, el número de mesas-bancos que se le destinen.

K) El precio de cada mesa-banco no podrá exceder de 88,46 pesetas las que hayan de enviarse a pueblos de la Península, y 46,95 las que se destinen a Escuelas que radiquen fuera de ella, comprendido en este precio el del embalaje y gastos a que se refiere la condición anterior, y el número total que habrá de construirse será el que quepa dentro de la cifra de 150.000 pesetas referidas en las condiciones señaladas, entendiéndose que se destinará a Escuelas que radiquen fuera de la Península el 5 por 100 de las que se construyan.

L) El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas-bancos para su adquisición o para la adopción de las resoluciones que procedan.

M) Una vez reconocidas las mesas-bancos y hecha la recepción, el Ministerio determinará el lugar donde han de ser almacenadas dentro de la misma localidad en que sean construidas, y podrá, por el tiempo que sea necesario y conveniente, dejarlas en calidad de depósito en la Casa constructora, libres de todo riesgo, hasta que se haga por la misma Casa el envío a los pueblos que el Ministerio designe.

#### Artículos adicionales

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910, se adicionan las siguientes disposiciones, que corresponden literalmente con los artículos 13, 14 y 15 y párrafo primero del 17 del Reglamento de 22 de Febrero de 1908:

Artículo 1.º Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 2.º En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquellos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y los evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 3.º En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen al efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 4.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma: directa, concurso o subasta, a la Comisión protectora de la Industria nacional.

Madrid, 10 de Septiembre de 1925.  
El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

(Gaceta 12 de Septiembre)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 2250

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

CARRETERAS.—Hasta las trece horas del día 16 octubre próximo se admitirán proposiciones en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a horas hábiles de Oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de varias porciones de la carretera de Palma al puerto de Sóller, kilómetros 2 al 35, cuyo presupuesto asciende a 86.437,68 pesetas, siendo el plazo de ejecución el de tres años y la fianza provisional 1.821,88 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia sita en la calle del Temple número 5, el día 22 octubre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Palma 17 de Septiembre de 1925.—El Ingeniero Jefe, B. Calvet.

Núm. 2249

CARRETERAS.—Hasta las trece horas del día 16 octubre próximo se admitirán proposiciones en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a horas hábiles de Oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de varias porciones de la carretera de Palma a Capdepera, kilómetros 3 al 10, cuyo presupuesto asciende a 22.186,37 pesetas, siendo el plazo de ejecución el de tres años y la fianza provisional de 1.109,31 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia sita en la calle del Temple número 5, el día 22 octubre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Palma 17 de Septiembre de 1925.—El Ingeniero Jefe, B. Calvet.

Núm. 2248

CARRETERAS.—Hasta las trece horas del día 16 octubre próximo se admitirán proposiciones en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a horas hábiles de Oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de varias porciones de la carretera de Palma a Capdepera, kilómetros 11-13 y 71-78, cuyo presupuesto asciende a 24.166,10 pesetas, siendo el plazo de ejecución el de tres años y la fianza provisional de 1.208,30 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia sita en la calle del Temple número 5, el día 22 octubre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Palma 17 de Septiembre de 1925.—El Ingeniero Jefe, B. Calvet.

Núm. 2247

CARRETERAS.—Hasta las trece horas del día 16 octubre próximo se admitirán proposiciones en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a horas hábiles de Oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos

de varias porciones de la carretera de Luch a Santañy kilómetros 1 a 8, cuyo presupuesto asciende a 21.583,95 pesetas, siendo el plazo de ejecución el de tres años y la fianza provisional de 1.079,44 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia sita en la calle del Temple número 5, el día 22 octubre próximo a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Palma 17 de Septiembre de 1925.—El Ingeniero Jefe, B. Calvet.

Núm. 2246

CARRETERAS.—Hasta las trece horas del día 16 octubre próximo se admitirán proposiciones en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a horas hábiles de Oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de varias porciones de la carretera de Luch a Santañy, kilómetros 9 al 17, cuyo presupuesto asciende a 21.444,62 pesetas, siendo el plazo de ejecución el de tres años y la fianza provisional de 1.072,23 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia sita en la calle del Temple número 5, el día 22 octubre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Palma 17 de Septiembre de 1925.—El Ingeniero Jefe, B. Calvet.

Núm. 2244

CARRETERAS.—Hasta las trece horas del día 16 octubre próximo se admitirán proposiciones en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a horas hábiles de Oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de varias porciones de la carretera de Artá a Iaca, kilómetros 1 al 11, cuyo presupuesto asciende a 31.427,83 pesetas, siendo el plazo de ejecución el de tres años y la fianza provisional de 1.571,39 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia sita en la calle del Temple número 5, el día 22 octubre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Palma 17 de Septiembre de 1925.—El Ingeniero Jefe, B. Calvet.

Núm. 2245

CARRETERAS.—Hasta las trece horas del día 16 octubre próximo se admitirán proposiciones en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a horas hábiles de Oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de varias porciones de la carretera de Petra a Felanitx por Son Pou, kilómetros 5 y 13 al 16, cuyo presupuesto asciende a 25.946,08 pesetas, siendo el plazo de ejecución el de tres años y la fianza provisional de 1.297,30 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia sita en la calle del Temple número 5, el día 22 octubre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Re-

gistro de la Jefatura de Obras Públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Palma 17 de Septiembre de 1925.—El Ingeniero Jefe, B. Calvet.

Núm. 2243

CARRETERAS.—Hasta las trece horas del día 16 octubre próximo se admitirán proposiciones en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a horas hábiles de Oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de varias porciones de la carretera de Ibiza a San Antonio, kilómetros 8 al 11; San Miguel a San Carlos, kilómetros 5 al 9 y San José a Cala Portinatx, kilómetros 1 al 10, cuyo presupuesto asciende a 21.009,92 pesetas, siendo el plazo de ejecución el de tres años y la fianza provisional de 1.050,49 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia sita en la calle del Temple número 5, el día 22 octubre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Palma 17 de Septiembre de 1925.—El Ingeniero Jefe, B. Calvet.

Núm. 2242

CARRETERAS.—Hasta las trece horas del día 16 octubre próximo se admitirán proposiciones en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a horas hábiles de Oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de varias porciones de la carretera de Fornells a San Cristóbal, kilómetros 5 al 8, cuyo presupuesto asciende a 20.054,30 pesetas, siendo el plazo de ejecución el de tres años y la fianza provisional de 1.002,71 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia sita en la calle del Temple número 5, el día 22 octubre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Palma 17 de Septiembre de 1925.—El Ingeniero Jefe, B. Calvet.

Núm. 2240

### AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Terminado el Registro Fiscal de edificios y solares de este término municipal, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán los interesados producir las reclamaciones que tengan por conveniente y examinar los documentos que forma el mismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 de la Instrucción vigente.

Ibiza 16 Septiembre de 1925.—El Alcalde, Antonio J. Castelló.

Núm. 2241

### AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE DESCARDAZAR

Habiéndose de proveer la vacante de Titular Farmacéutico de esta villa, dotada con el haber anual de quinientas pesetas más 0'15 por residente que exceda de 2001, se anuncia para que todos los aspirantes puedan presentar las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días a contar desde el siguiente de su inserción en el B. O. de la provincia.

San Lorenzo de Descardazar 9 Septiembre de 1925.—El Alcalde, Antonio Bancas.

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS**

RELACION de las operaciones de reconocimiento y en su caso de demarcación que por el personal facultativo de este Distrito Minero se practicarán en los sitios y fechas que a continuación se expresan.

MINAS CUYA DEMARACION SE ANUNCIA			MINAS COLINDANTES QUE SE CITAN						
Número	Nombre del Registro	PARAJE EN QUE RADICAN	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL REGISTRADOR	VECINDAD	NOMBRE	VECINDAD	DUÑO	VECINDAD
<b>DEL 1.º DE OCTUBRE AL 15 DEL MISMO</b>									
1.483	Monserriat	En la parte Sur de San Juan Bautista.	San Juan Bautista (Ibiza)	D. Francisco Javier Valls y Ventosa.	Barcelona	Monserriat (n.º 1.488)	Id.	D. Francisco Javier Valls y Ventosa	Barcelona
1.486	Sofie	C.º San Sans	Id. id.	El mismo	Id.	Idem (id.)	Id.	El mismo	Id.
1.487	Mercedés	Torre d'en Bassó.	Id. id.	El mismo	Id.	Idem (id.)	Id.	El mismo	Id.
1.488	Doloras	Oharraca	Id. id.	El mismo	Id.	Idem (id.)	Id.	El mismo	Id.
1.489	Menin/A	Camino de Oharraca	Id. id.	El mismo	Id.	Idem (id.)	Id.	El mismo	Id.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del artículo 33 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, y no reñido en esta Capital, ni teniendo en ella representante legal, el registrador D. Francisco Javier Valls Ventosa, se le hace por medio de este BOLETIN OFICIAL la citación que prescribe el artículo 86 del mismo Reglamento.  
Palma 16 de Septiembre de 1925.—El Ingeniero Jefe, V. Palacios.—V.º B.º.—El Gobernador, José Pérez García-Argüelles.

**AYUNTAMIENTO DE DEYA**

Rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1924-25 estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a contar del siguiente al que se publique este anuncio en el B. O. de esta provincia, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes a él, podrán los habitantes de este término formular los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Deya 14 Septiembre 1925.—El Alcalde, José Salas.—P. A. de la C. M. P.—El Secretario, Juan Vives.

**AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI**

Presentadas que han sido las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1924-25, e informadas favorablemente por la Comisión municipal permanente, en cumplimiento y a efectos del artículo 579 del vigente Estatuto Municipal, quedan expuestas al público, a efectos de reclamación, por término de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Montuiri 10 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Pablo Simeón.

Terminado por la Junta Vecinal el repartimiento de utilidades, en sus dos partes Personal y Real, para el actual año económico de 1925-26, formado con arreglo al Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, durante cuyo plazo y tres días más serán admitidas reclamaciones que se produzcan con arreglo al artículo 510, párrafo 2.º del Estatuto Municipal.

Montuiri 15 de Septiembre de 1925.—El Presidente, Gregorio Barceló, Pbro.

**CEDULA DE EMPLAZAMIENTO**

Por ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja y Secretaría única del que refrenda penden autos sobre incidente de pobreza de Antonio Font Cantallops, interpuesta por el Procurador D. Jaime Quetglas y por providencia dictada en el referido incidente se ha conferido traslado de dicha demanda a D. Miguel Durán Sastre, a D. Juan Roig Olar y al señor Abogado del Estado emplazándoles para que la contesten dentro de nueve días bajo apercibimiento a los primeros de sustanciarse solo con el Sr. Abogado del Estado si no comparecen, y no habiéndose podido practicar el emplazamiento al D. Miguel Durán se ha dictado la siguiente providencia:

Providencia: Juez, Sr. Díaz.—Palma catorce de Septiembre de 1925.—Por presentado el anterior escrito que se unirá al expediente de su razón y en su virtud y acordando acerca del mismo practíquese el emplazamiento a don Miguel Durán por medio de cédula que será insertada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de esta capital, expidiéndose para aquél el oportuno oficio al Sr. Gobernador de esta capital. Lo acordó y firma el señor Juez y doy fé.—Luis Díaz.—Ante mí, Juan Bestard.

En su virtud, emplaza al referido Sr. Durán por medio de la presente cédula con la prevención de que le serán entregadas las copias simples tan luego se presente, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezca en los expresados, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho si no comparece.

Dado en Palma a catorce de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco.—El Secretario, Juan Bestard.

D. Miguel C. Oliver Vilella, Juez municipal del Distrito de la Lonja.

Por el presente edicto se hace saber a D. Pedro Sabaté Curto de ignorado domicilio, que como posterior acreedor y a los efectos del artículo 1490 de la ley procesal se presente si le conviniere en el término de ocho días para intervenir en la subasta que como trámite del procedimiento de apremio tendrá lugar en el juicio instado por D. Miguel Oliver en nombre de Bartolomé Cervera Gili contra Antonio Puig Verd y cuyo embargo se practicó sobre bienes raíces sitos en Sancellas, no procediendo el avalúo por haberse fijado en la escritura de hipoteca caso de subasta judicial.

Dado en Palma a quince de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco.—Miguel C. Oliver.—Ante mí, Jaime Salvá, Secretario.

D. Jaime Salvá Palom, Abogado, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Ortífico: que en los autos juicio verbal instado ante este Juzgado por Don Miguel Singala Cerdá en nombre de su esposa D.ª Isabel Serra Vives contra Bartolomé Picornell Real vecino que fué de Lloret de Vista Alegre y caso de haber fallecido contra sus herederos causa-habientes o sucesores de ignorado paradero sobre pago de pensiones de censo ha recaído una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Palma día catorce de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco al Sr. D. Miguel C. Oliver y Vilella, Juez municipal de este distrito, habiendo visto y examinado el presente juicio verbal seguido entre partes de la una y como actor D. Miguel Singala Cerdá, casado, mayor de edad, domiciliado en esta capital en nombre de su esposa D.ª Isabel Serra Vives y como demandadas D. Bartolomé Picornell Real vecino que fué de Lloret de Vista Alegre y caso de haber fallecido con sus herederos causa-habientes o sucesores todos de ignorado paradero sobre reconocimiento y pago de pensiones de censo y.....»

Fallo que debo condenar y condeno a Bartolomé Picornell Real vecino que fué de Lloret de Vista Alegre y caso de haber fallecido a sus herederos causa-habientes o sucesores todos de ignorado paradero: 1.º a satisfacer dentro tercero día a D.ª Isabel Serra Vives esposa de D. Miguel Singala Cerdá la cantidad de trescientas veinte pesetas e intereses de demora importe de las pensiones vencidas durante los años mil ochocientos noventa y tres al mil novecientos veinte y cuatro inclusive del censo de tres libras antiguas moneda mallorquina o sean diez pesetas de pensión anual que gravan las fincas del demandado inscritas bajo el número dos mil novecientos catorce y el dos mil setecientos ochenta y dos en los libros de Sineu del Registro de la propiedad; y 2.º a reconocer otorgado la debida escritura pública, que las indicadas fincas están tenidas en alodio de D.ª Isabel Serra Vives y gravadas a favor de la misma con el censo auténtico antes expresado; imponiendo a los demandados las costas del juicio. Publíquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia definitiva la pronuncio, mando y firmo.—Miguel C. Oliver.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez en el mismo día de su fecha celebrando audiencia pública y doy fé.—Jaime Salvá, Secretario.

Y para que sirva de notificación a los demandados de ignorado paradero y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente en virtud de lo mandado en Palma y día de su fecha.—Jaime Salvá, Secretario.